

Señores:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE GUAVIARE

Atn. Dra. ISLENA CASTRO QUIÑONES

responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co y amcalderon1@contraloria.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
RADICADO: PRF 80952-2019-00582 (proceso trasladado por competencia con el radicado 2024IE0101068 el día 10 de septiembre de 2024).
ENTIDAD AFECTADA: BATALLÓN DE INFATERÍA DE MARINA # 32 (BIFIM32)
PRESUNTOS RESPONSABLES: TC GIOVANNI FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ Y OTROS
TERCERO VINCULADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme a documental obrante en el expediente, respetuosamente me permito solicitar ante su despacho la **RECTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN**, remitida por el Despacho el 25 de noviembre de 2024. Es importante resaltar que este documento en modo alguno pretende tener los efectos de aquel descrito por el inciso segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, pues lo procurado es que se rectifique la liquidación que se trasladó el 25 de noviembre del 2024, por las razones que pasan a exponerse:

I. PROCEDENCIA.

Si bien la liquidación remitida el 25 de noviembre de 2024, corresponde a una respuesta comunicativa, no a un auto o providencia susceptible de aclaración, amablemente me permito solicitar a la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare que proceda a rectificar el contenido de la liquidación efectuada con fundamento en los supuestos fácticos y jurídicos que se enuncian en el presente documento, bajo el entendido que el mismo no constituye objeción, solicitud de aclaración y/o recurso frente a la liquidación.

Por lo anterior comedidamente me permito solicitar que se brinde el trámite de una petición elevada en el marco del trámite administrativo que ahora nos atañe.

II. ANTECEDENTES.

El 29 de mayo de 2024, la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare expidió Fallo con Responsabilidad Fiscal en el marco del proceso ordinario tramitado bajo el radicado 2019-00582; el mencionado acto administrativo resolvió fallar con responsabilidad fiscal a título de culpa grave y en cuantía de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CIENCUENTA Y TRES PESOS (\$2.550.233.853), en contra de TC GIOVANNI FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ, MYCIM GONZÁLEZ OREJUELA HERNÁN MAURICIO, MYCIM CASTILLO PUSEY JUAN CARLOS y RIVEROS BELTRÁN PASIENTE.

En dicho fallo, se estimó el detrimento patrimonial, concluyendo que el mismo se identificaba con la diferencia anual entre las partidas de alimentación asignadas para cada uno de los períodos al BIFIM32 durante las vigencias de 2013, 2014, 2015 y 2016, relacionándose el daño fiscal por vigencia¹, así:

Año	Total Ejecutado	Liquidación Casino*	Diferencia
2013	\$1.266.841.244	\$ 875.949.108	\$ 390.892.136
2014	\$1.113.354.649	\$711.302.174	\$402.052.475
2015	\$1.298.693.794	\$700.446.300	\$598.247.494
2016	\$ 1.536.664.963	\$1.259.417.816,06	\$277.247.146,94
Total	\$5.215.554.649,82	\$3.547.115.398,06	\$1.668.439.251,76

Adicionalmente, el mencionado fallo declaró como tercero civilmente responsable, entre otras, a la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por su participación como coaseguradora en porcentaje de 22.4999997%, sobre el valor asegurado en los siguientes negocios aseguraticios:

- Póliza de manejo para entidades oficiales No. 92100001578, tomada por el MDN - ARC - Dirección de abastecimientos, Expedida el 8 de enero de 2013 y con una vigencia entre el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.
- Póliza de manejo para entidades oficiales No. 000705407957, tomada por el MDN - ARC - Dirección de abastecimientos, Expedida el 19 de enero de 2015 y con una vigencia entre el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre 2015.
- Póliza de manejo para entidades oficiales No. 000706237136, tomada por el MDN - ARC - Dirección de abastecimientos, Expedida el 4 de enero de 2016 y con una vigencia entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

¹ Véase folio 382 del Fallo con Responsabilidad Fiscal proferido en el marco del proceso 2019-00582.

La decisión antes señalada, se confirmó mediante auto URF2-1156 del 21 de agosto de 2024 que resolvió los recursos de apelación y se notificó por estados el 24 de agosto de 2024.

III. SOBRE EL PAGO EFECTUADO.

En virtud de lo anterior y procurando el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del fallo con responsabilidad fiscal, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** el pasado 20 de septiembre de 2024 realizó el pago de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES PESOS (\$566.602.618 M/CTE), a través de cuatro cheques así:

(i). Un primer pago realizado por valor de **\$241.514.951** el cual se derivó de la póliza de manejo global No. 92100001578 (Vigencia 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013). Esta cifra se calculó de conformidad con el condicionado del contrato de seguro mencionado, documento mediante el cual se estableció un deducible de \$7.200.000 y, un coaseguro correspondiente al 22.50% correspondiente al porcentaje de participación de ALLIANZ SEGUROS S.A.

(ii). El segundo pago se derivó de la póliza de manejo global No.92100001578 (Vigencia del 1 de enero de 2014 al 31 de julio de 2014) y se realizó por un valor de **\$23.991.228**; Esta cifra resultó, de la aplicación de las cláusulas del mencionado negocio asegurativo con relación al coaseguro pactado correspondiente al 22.50% correspondiente al porcentaje de participación de ALLIANZ SEGUROS S.A. y, por otra parte, se calculó con fundamento en el agotamiento del valor asegurado en la cuantía de \$152.291.008 que se derivó de la afectación ordenada a la misma póliza mediante Auto No. URF2- 1756 de diciembre del 2022 emitido en el marco del proceso de responsabilidad fiscal identificado con la radicación 2017-01087.

(iii). Un tercer cheque por valor de **\$ 205.746.765** el cual se derivó de la aplicación de las cláusulas de la póliza de manejo global No. 705407957 (Vigencia del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015), mediante las cuales se estableció un coaseguro correspondiente al 22.50% correspondiente al porcentaje de participación de ALLIANZ SEGUROS S.A.

(iv). Finalmente, se realizó un pago por valor de **\$ 95.349.674** el cual se derivó de la aplicación de las cláusulas de la póliza de manejo global No. 706237136 (Vigencia del 1 de enero de 2016 al 22 de febrero de 2017); Esta cifra se calculó de conformidad con el condicionado del contrato de seguro, documento mediante el cual se estableció un coaseguro correspondiente al 22.50% correspondiente al porcentaje de participación de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Es importante señalar que los pagos realizados por ALLIANZ SEGUROS S.A. corresponden al valor proporcional de su coaseguro, en consonancia con el detrimento patrimonial discriminado por vigencias de conformidad con la liquidación que realizó la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare en el fallo con responsabilidad fiscal.

Una vez realizado el mencionado pago, la Gerencia Departamental Colegiada De Guaviare remitió una liquidación fechada al 25 de noviembre de 2024, en la cual señaló que el pago que realizó **ALLIANZ SEGUROS S.A.** se recibió por la entidad bajo las siguientes consideraciones:

- En relación con el pago realizado con cargo a la póliza Número 92100001578: Después de descontar los pagos realizados por la Aseguradora, quedó un saldo a favor de \$ 85.506.181 los cuales se abonaron a los saldos de las otras pólizas.
- En relación con el pago realizado con cargo a la póliza Número 705407957: Se abonó la suma de \$ 19.253.232 del saldo a favor de la póliza N° 92100001578 quedando sin saldo pendiente por pagar.
- En relación con el pago realizado con cargo a la póliza Número 706237136: Se abonó la suma de \$ 66.252.949,40 del saldo a favor de la póliza N° 92100001578 quedando un saldo por pagar \$ 66.180.726,73.

Sin embargo, lo cierto es que dicha liquidación debe ser rectificada como quiera que su cálculo obedece al desconocimiento del valor del detrimento patrimonial para cada una de las vigencias o anualidades de conformidad a la fijación que del mismo realizó la Contraloría en el folio 382 del Fallo con Responsabilidad Fiscal del 29 de mayo de 2024, en proporción al coaseguro asumido por mi prohijada, por ello se procede a especificar la forma como **ALLIANZ SEGUROS S.A.** realizó la liquidación para pago de las obligaciones derivadas del fallo con cargo a cada una de las tres pólizas vinculadas, así:

- Póliza Número 92100001578, como quiera que esta póliza tuvo una vigencia desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, del 1 de enero de 2014 al 31 de julio de 2014 y del 1 de agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2014, la misma se agotó en el pago del daño fiscal para los años 2013 y 2014, así:

Año	Total Ejecutado	Liquidación Casino*	Diferencia
2013	\$1.266.841.244	\$ 875.949.108	\$ 390.892.136
2014	\$1.113.354.649	\$711.302.174	\$402.052.475
2015	\$1.298.693.794	\$700.446.300	\$598.247.494
2016	\$ 1.536.664.963	\$1.259.417.816,06	\$277.247.146,94
Total	\$5.215.554.649,82	\$3.547.115.398,06	\$1.668.439.251,76

Así entonces, se consideró que la póliza 92100001578 cubría el daño fiscal cuantificado en SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$792.944.611), por corresponder este valor a la sumatoria de los detrimentos fiscales que en efecto y por determinación de la misma

Gerencia Departamental Colegiada De Guaviare, ocurrieron para las fechas en las que se encontraba vigente el negocio asegurativo, esto es, los años 2013 y 2014.

Así las cosas, se procedió a realizar la indexación del daño fiscal enunciado por la Gerencia Departamental Colegiada De Guaviare, con la siguiente fórmula:

$$R = R_h * \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico del daño investigado (Rh), por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria del pago) por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago).

La anterior operación se realizó teniendo en cuenta los siguientes datos:

R= 792.944.611 (valor del daño establecido en el fallo con responsabilidad fiscal)

Índice final = 142,32 (IPC DANE vigente para la fecha de fallo - abril de 2024)

Índice inicial = 93,11 (IPC DANE vigente para la fecha del daño - diciembre de 2016)

$$R = 792.944.611 * \frac{142,32}{93,11}$$

$$\underline{\underline{R = 1.212.027.463}}$$

Ahora, teniendo claro el detrimento patrimonial que debía ampararse bajo la póliza 92100001578, y como quiera que dicho contrato de seguros ampara tres vigencias, para mayor claridad, se realiza un análisis diferenciado del pago:

- a. Vigencia 01/01/2013 - 31/12/2013, para esta vigencia el valor asegurado por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** correspondía a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$180.000.000), resultantes de sustraer al valor asegurado total (\$800.000.000) el porcentaje de coaseguro a cargo de mi prohijada correspondiente al 22,50%.

Así mismo, debe mencionarse que esta vigencia contempla un deducible por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.200.000), de modo que esta suma se sustrajo del valor asegurado antes señalado (\$180.000.000), lo que determinaría un valor

máximo a afectar equivalente a CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$172.800.000) para esa vigencia de la póliza 92100001578.

No obstante lo anterior y como se acreditó con el memorial de pago, se pagó la suma de \$241.514.951 M/CTE, quedando un saldo a favor de ALLIANZ SEGUROS S.A. de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 68.714.951).

Es importante señalar que, no hay lugar al cobro de intereses por haberse realizado el pago dentro de los treinta días de que habla el artículo 1080 del Código de Comercio, bajo la consideración de que el Auto No. URF2-1156 por medio del cual terminó el proceso de responsabilidad fiscal que ahora nos convoca, se notificó por estado el 23 de agosto de 2024 y la consignación se realizó el 20 de septiembre de 2024, es decir, antes de transcurridos 30 días.

- b. Vigencia 01/01/2014 - 31/07/2014 y 01/08/2014 - 31/12/2014, para estas vigencias el valor asegurado por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** correspondía a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$180.000.000), resultantes de sustraer al valor asegurado total (\$800.000.000) el porcentaje de coaseguro a cargo de mi prohijada correspondiente al 22,50%.

Así mismo, si bien ninguna de estas vigencias contempla deducibles, lo cierto es que, en estos períodos hubo un agotamiento del valor asegurado en la cuantía de \$152.291.008 que se derivó de la afectación ordenada a la misma póliza mediante Auto No. URF2- 1756 de diciembre del 2022 emitido en el marco del proceso de responsabilidad fiscal identificado con la radicación 2017-01087.

En ese sentido, al sustraer de los CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$180.000.000) asegurados por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para la mencionada vigencia, los CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHO PESOS M/CTE (\$152.291.008), esto nos arroja el valor disponible de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$23.991.228), siendo esta suma la máxima que se podría pagar de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio.

Efectivamente como se establece en el memorial de pago remitido por mi prohijada, la suma por la que se realizó el segundo cheque a favor de la Contraloría fue por VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$23.991.228), sin que sea procedente aplicar a tal suma intereses por haberse realizado el pago dentro de los treinta días de que habla el artículo 1080 del Código de

Comercio, bajo la consideración de que el Auto No. URF2-1156 por medio del cual terminó el proceso de responsabilidad fiscal que ahora nos convoca, se notificó por estado el 23 de agosto de 2024 y la consignación se realizó el 20 de septiembre de 2024.

Así entonces, en relación con lo antes aducido, es menester señalar a la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare, que en su liquidación no se tuvo en consideración el deducible pactado en la póliza que ahora nos atañe para su primera vigencia.

En conclusión, los pagos realizados por concepto de daño fiscal ocurrido entre los años 2013 y 2014 con cargo a la póliza Número 92100001578, se realizaron de manera completa, atendiendo a las condiciones pactadas en el negocio aseguraticio y en proporción al detrimento patrimonial que para los mencionados años señaló la Contraloría, debidamente indexado.

- Póliza 705407957 como quiera que esta póliza tuvo una vigencia que comprendía desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, la misma se circunscribió al pago del daño fiscal para el año 2015, así:

Año	Total Ejecutado	Liquidación Casino*	Diferencia
2013	\$1.266.841.244	\$ 875.949.108	\$ 390.892.136
2014	\$1.113.354.649	\$711.302.174	\$402.052.475
2015	\$1.298.693.794	\$700.446.300	\$598.247.494
2016	\$ 1.536.664.963	\$1.259.417.816,06	\$277.247.146,94
Total	\$5.215.554.649,82	\$3.547.115.398,06	\$1.668.439.251,76

Así entonces, se consideró que la póliza 705407957 cubría el daño fiscal cuantificado en QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$598.247.494), por corresponder este valor al detrimento fiscal que en efecto y por determinación de la misma Gerencia Departamental Colegiada De Guaviare, ocurrió para la fecha en la que se encontraba vigente el negocio aseguraticio, es decir, el 2015.

Así las cosas, se procedió a realizar la indexación del daño fiscal enunciado por la Gerencia Departamental Colegiada De Guaviare, con la siguiente fórmula:

$$R = R_h * \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico del daño investigado (Rh), por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria del pago) por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago).

La anterior operación se realizó teniendo en cuenta los siguientes datos:

R= 598.247.494 (valor del daño establecido en el fallo con responsabilidad fiscal)

Índice final = 142,32 (IPC DANE vigente para la fecha de fallo - abril de 2024)

Índice inicial = 93,11 (IPC DANE vigente para la fecha del daño - diciembre de 2016)

$$R = 598.247.494 * \frac{142,32}{93,11}$$

$$\underline{\underline{R = 914.430.064}}$$

Ahora conviene mencionar que para esta póliza el valor asegurado por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** correspondía a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$225.000.000), resultantes de sustraer al valor asegurado total (\$1.000.000.000) el porcentaje de coaseguro a cargo de mi prohijada correspondiente al 22,50%.

Así mismo del valor del detrimento patrimonial (\$914.430.064), se sustrajo la proporción asegurada por ALLIANZ SEGUROS S.A. correspondiente al 22,5%, lo que determinó que la suma máxima por la cual debía responder mi prohijada era de DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$205.746.765)

Por lo anterior y como se acreditó con el memorial de pago, en realidad se pagó la suma de \$ 205.746.765 M/CTE, quedando completamente saldada la obligación de ALLIANZ SEGUROS S.A. en relación con el daño patrimonial causado para la vigencia 2015 bajo el amparo de la póliza no. 705407957.

Es importante en este punto señalar que de conformidad con el artículo 1089 del Código de Comercio **la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, motivo por el cual debe la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare rectificar la liquidación y proceder en ese sentido a determinar la obligación de pago de los terceros civilmente responsables con fundamento en el valor del detrimento patrimonial, por cuanto es esta suma determinada por el mismo ente fiscal para cada vigencia, la que corresponde al daño**

que debe ser reparado con cargo a los negocios aseguraticios que se afectaron por el fallo, pues aceptar lo contrario sería contravenir el carácter meramente indemnizatorio del contrato de seguros y convertirlo en una fuente de enriquecimiento para la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare.

Así mismo, se reitera que no hay lugar al cobro de intereses por haberse realizado el pago dentro de los treinta días de que habla el artículo 1080 del Código de Comercio, bajo la consideración de que el Auto No. URF2-1156 por medio del cual terminó el proceso de responsabilidad fiscal que ahora nos convoca, se notificó por estado el 23 de agosto de 2024 y la consignación se realizó el 20 de septiembre de 2024.

- Póliza 706237136 como quiera que esta póliza tuvo una vigencia 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, la misma se imputó al pago del daño fiscal para el año 2016, así:

Año	Total Ejecutado	Liquidación Casino*	Diferencia
2013	\$1.266.841.244	\$ 875.949.108	\$ 390.892.136
2014	\$1.113.354.649	\$711.302.174	\$402.052.475
2015	\$1.298.693.794	\$700.446.300	\$598.247.494
2016	\$ 1.536.664.963	\$1.259.417.816,06	\$277.247.146,94
Total	\$5.215.554.649,82	\$3.547.115.398,06	\$1.668.439.251,76

Así entonces, se consideró que la póliza 706237136 cubría el daño fiscal cuantificado en DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$277.247.146), por corresponder este valor al detrimento fiscale que en efecto y por determinación de la misma Gerencia Departamental Colegiada De Guaviare, ocurrieron para la fecha en la que se encontraba vigente el negocio aseguraticio.

Así las cosas, se procedió a realizar la indexación del daño fiscal enunciado por la Gerencia Departamental Colegiada De Guaviare, con la siguiente fórmula:

$$R = R_h * \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico del daño investigado (Rh), por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria del pago) por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago).

La anterior operación se realizó teniendo en cuenta los siguientes datos:

R= 277.247.146 (valor del daño establecido en el fallo con responsabilidad fiscal)

Índice final = 142,32 (IPC DANE vigente para la fecha de fallo - abril de 2024)

Índice inicial = 93,11 (IPC DANE vigente para la fecha del daño - diciembre de 2016)

$$R = 277.247.146 * \frac{142,32}{93,11}$$

$$\underline{\underline{R = 423.776.327}}$$

Ahora conviene mencionar que para esta póliza el valor asegurado por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** correspondía a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$225.000.000), resultantes de sustraer al valor asegurado total (\$1.000.000.000) el porcentaje de coaseguro a cargo de mi prohijada correspondiente al 22,50%.

Así mismo del valor del detrimento patrimonial (\$423.776.327), se sustrajo la proporción asegurada por ALLIANZ SEGUROS S.A. correspondiente al 22,5%, lo que determinó que la suma máxima por la cual debía responder mi prohijada era de NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$95.349.673).

Por lo anterior y como se acreditó con el memorial de pago, en realidad se pagó la suma de \$ 95.349.673 M/CTE, quedando completamente saldada la obligación de ALLIANZ SEGUROS S.A. en relación con el daño patrimonial causado para la vigencia 2016 bajo el amparo de la póliza no. 706237136.

Es importante en este punto señalar que de conformidad con el artículo 1089 del Código de Comercio **la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario,** motivo por el cual debe la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare rectificar la liquidación y proceder en ese sentido a determinar la obligación de pago de los terceros civilmente responsables con fundamento en el valor del detrimento patrimonial, por cuanto es esta suma determinada por el mismo ente fiscal para cada vigencia, la que corresponde al daño que debe ser reparado con cargo a los negocios aseguraticios que se afectaron por el fallo, pues aceptar lo contrario sería contravenir el carácter meramente indemnizatorio del contrato de seguros y convertirlo en una fuente de enriquecimiento para la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare.

Así mismo, se reitera que no hay lugar al cobro de intereses por haberse realizado el pago dentro de los treinta días de que habla el artículo 1080 del Código de Comercio, bajo la

consideración de que el Auto No. URF2-1156 por medio del cual terminó el proceso de responsabilidad fiscal que ahora nos convoca, se notificó por estado el 23 de agosto de 2024 y la consignación se realizó el 20 de septiembre de 2024.

En ese sentido, el pago que le correspondía a ALLIANZ SEGUROS S.A. de conformidad con su responsabilidad como coaseguradora en porcentaje de 22,50% y a la luz del artículo 1089 del Código de Comercio según el cual la indemnización no debe exceder del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por la entidad pública para cada una de las vigencias, ya se realizó, quedando incluso un saldo a favor de la compañía.

IV. SOLICITUD.

Por lo antes señalado, comedidamente me permito elevar las siguientes solicitudes:

PRIMERA: de conformidad con lo expuesto, y una vez rectificada la liquidación expedida por la Gerencia Departamental Colegiada del Guaviare, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 1080 del Código de Comercio, solicito respetuosamente se proceda al ARCHIVO del proceso de la referencia a favor de mi representada, por haberse acreditado el pago total de la obligación.

SEGUNDA: por lo anterior, solicito respetuosamente a su despacho se abstenga de ordenar la apertura de cualquier proceso persuasivo o coactivo en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A. En caso de que dicho proceso ya se haya iniciado, solicito que se ordene su cesación inmediata y archivo, dado el cumplimiento de las obligaciones por parte de mi representada.

TERCERA: una vez realizada la verificación del cumplimiento efectivo de la obligación que recae sobre mi representada, solicito que se proceda a la mayor brevedad posible la DESVINUCULACIÓN de ALLIANZ SEGUROS S.A.

CUARTA: solicito que se expida PAZ Y SALVO ante el cumplimiento de la obligación realizado por mi representada.

V. ANEXOS.

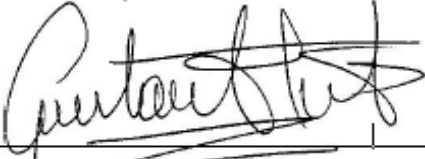
Liquidación realizada en formato Excel donde se evidencian las operaciones realizadas para llegar a los valores expuestos en el presente memorial.

VI. NOTIFICACIONES.

Autorizo ser notificado al correo notificaciones@gha.com.co

Del Señor Contralor,

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.